

Bogotá D.C., **14/05/2019 Hora 18:13:15s**

**N° Radicado: 2201913000003209**

Señor  
**Ciudadano**  
Ciudad

**Radicación:** Respuesta a consulta # 4201912000002120.

**Temas:** Otros, subsanabilidad.

**Tipo de asunto consultado:** Posibilidad de reemplazar un profesional que hace parte del equipo de trabajo de dos propuestas presentadas por dos empresas diferentes.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 28 de marzo de 2019 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

¿Habiendo la Entidad Estatal rechazado dos ofertas presentadas por dos empresas con un mismo profesional en sus equipos de trabajo, pueden los proponentes cambiar la hoja de vida del profesional que genera el rechazo o esto sería una mejora de la oferta?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

Colombia Compra Eficiente no es competente para resolver consultas referidas a temas contractuales específicos, ni para determinar si existe o no una mejora de la oferta en un Proceso de Contratación. Sin embargo, de manera general le informamos que, el proponente tiene el deber de subsanar aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, los cuales deberán ser solicitados por las entidades y entregados hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponde a cada modalidad de selección, salvo para los procesos de mínima cuantía y subasta inversa.

Ahora bien, la jurisprudencia frente a la subsanación ha sido clara en señalar que se encuentra “(...) *circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta. Siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevas situaciones o documentos que modifique o mejoren la oferta inicial*”. (Subrayas fuera de texto).

Por lo tanto, lo subsanable es aquello que a pesar de que se tiene, no está claramente acreditado en el proceso de selección sin que se pueda remediar de lo cual se carece o no existe al momento de proponer, por lo tanto, la mejora de la oferta se da cuando se completa, adiciona o modifica la propuesta inicial, acreditando situaciones que no existían al momento de presentar la propuesta, dando como resultado una nueva condición de la oferta. En consecuencia y para el problema



planteado, el proponente no podría reemplazar la hoja de vida del profesional, toda vez que no corresponde al profesional presentado inicialmente en la oferta, lo cual sería modificar o mejorar su oferta.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. La Ley 80 de 1993, en su artículo 30, numeral señala que: *“las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación”*.

2. El código de Comercio en su artículo 845 establece que *“la oferta o propuesta, esto es, el proyecto de negocio jurídico que una persona formule a otra deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario”*. Por lo tanto, La oferta presentada en un Proceso de Contratación debe contener la aceptación del pliego de condiciones, incluyendo los factores de evaluación que permiten establecer el orden de elegibilidad de los oferentes.

3. La Ley 1150 de 2007, parágrafo 1 del artículo 5, modificado por la Ley 1882 de 2018, artículo 5 establece que: *“La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

*Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”*.

4. Consejo de Estado en sentencia ha señalado por su parte ha establecido que: *“la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial”*.

5. Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual el proponente carece o que



no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta.

■ REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Código de Comercio, artículo 845.

Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 6

Ley 1150 de 2007, artículo 5, parágrafo 1 modificado por la Ley 1882 de 2018.

Consejo de Estado, Sección III, Subsección C. M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, fecha: 29 de julio de 2015, radicación: 40660.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



**LUISA FERNANDA VANEGAS VIDAL**  
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL

Proyectó: Silvia Saavedra.

Revisó: Leonardo Carrillo Torres.

